

SECRETARIA Cali, Septiembre 30 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Radicación: 760014003011-2021-00376-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Bayport Colombia S.A. Nit. 900.189.642-5  
Demandado: Virgilio Milcar Acosta Narváez C.C. 2.549.891

Auto No. 1417.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del año Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca; el Juzgado;

Resuelve:

Único- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca., para lo que considere pertinente.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b3df46409e1ffb8dd99051dc74fe0a4bd501643a49e742b02b68f8d5352579**

Documento generado en 04/10/2022 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1.120.20.48- 2022112083

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

Señores:

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

Atrñ. Dr. Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 2551 del 20 de septiembre de 2022, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 23 de septiembre de 2022.

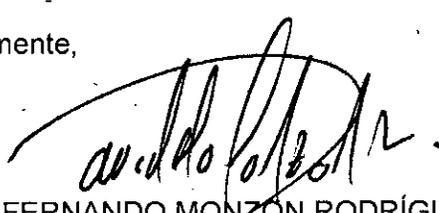
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO:	VIRGILIO MILCAR ACOSTA NARVÁEZ C.C. 2.549.891
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-012-2021-00376-00

Dr. Harold Amir, reciba un cordial saludo.

Recibimos en esta Subdirección de Tesorería el oficio mencionado en el asunto, dentro del cual ese Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución, y "(...) *continuar con el embargo decretado por este despacho judicial, pero consignese los dineros producto de la medida en la cuenta única 760012041700 del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali.*"

Al respecto, debo indicar que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en atención a lo informado a Usted mediante Oficio Sade No. 1044442 del 20 de septiembre de 2021, documento en el que esta dependencia manifestó que no era procedente la aplicación de la medida cautelar sobre la pensión del señor VIRGILIO MILCAR ACOSTA NARVAEZ, toda vez que el embargo de pensiones procede únicamente cuando se trata de procesos por alimentos, o cuando la parte demandante es una Cooperativa legalmente constituida; y para el caso en concreto, no se configura ninguna de las dos causales mencionadas.

Atentamente,



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ  
Subdirector de Tesorería

Anexo: Oficio Sade No. 1.120.20-48-1044442 del 20 de septiembre de 2021 y correo electrónico que remite oficio al Juzgado.  
Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista  
Redactó: Blanca Stella Enciso Morales – Abogada Especializada – Contratista  
Archívese en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Virgilio Milcar Acosta Narvárez C.C. 2.549.891